

NUMERO 406.

Mayo 8.—Secretaría de Guerra.—Decreto indultando de la pena en que incurrió al C. Brigadir Francisco Franco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 260.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se indulta al C. Brigadier Francisco Franco de la pena en que incurrió por no haberse presentado oportunamente ante la Secretaría de Guerra, á justificar su derecho al abono del tiempo doble en sus servicios militares.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Mayo de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Lo que comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1902.—*B. Reyes*.—Al.....

«Diario Oficial,» Mayo 15 de 1902.

NUMERO 407.

Mayo 9.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. José Poch, para que acepte el cargo de Cónsul de la República de Bolivia en el puerto de Frontera.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Consular.

México, 9 de Mayo de 1902.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión á tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. José Poch, para que acepte el cargo de Cónsul de la República de Bolivia en el puerto de Frontera.

Firmado: *M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á nueve de Mayo de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial,» Mayo 12 de 1902.

NUMERO 408.

Mayo 10.—Secretaría de Hacienda.—Convenio con el Lic. Joaquín D. Casasús y Adolfo Hegewisch, apoderado el primero de los señores que se expresan y el segundo en representación de la Compañía Banquera Anglo-Mexicana para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Michoacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

CONVENIO en virtud del cual el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, otorga, en representación del Ejecutivo Federal, al Sr. Lic. Joaquín D. Casasús, apoderado de los Sres. José Castellot, Lic. Francisco Elguero, Ramón Ramírez, Diódoro Videgaray, Manuel Montañó Ramiro, Felipe Iturbide, Joaquín Esteban Oseguera y Mariano Laris Contreras, y al Sr. Adolfo Hegewisch, en representación de la Compañía Banquera Anglo-Mexicana, una concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Michoacán.

ARTICULO 1º

Se autoriza á los Sres. José Castellot, Lic. Francisco Elguero, Ramón Ramírez, Diódoro Videgaray, Manuel Montañó Ramiro, Felipe Iturbide, Joaquín Esteban Oseguera y Mariano Laris Contreras y á la Compañía Banquera Anglo-Mexicana, para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Michoacán, con entera sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de Marzo de 1897, y á las siguientes bases:

A. La denominación del Banco será: «Banco de Michoacán.»

B. El capital social se fija, por ahora, en \$500,000, quinientos mil pesos.

C. El domicilio del Banco será la Ciudad de Morelia.

D. El «Banco de Michoacán» no podrá establecer sucursales fuera del territorio de dicho Estado, sino con la autorización especial de que habla el artículo 38 de la ley citada.

E. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería General de la Federación, la suma de \$50,000 cincuenta mil pesos, en bonos del 3% tres por ciento, de la Deuda Consolidada, que será devuelta tan pronto como el Banco dé principio á sus operaciones.

F. El «Banco de Michoacán» gozará durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo de 1897, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito, concede al primer Banco que se establezca en cada Estado.

G. Será nulo el traspaso de esta concesión que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley de la materia.

H. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de \$3,000, tres mil pesos al año, en la Tesorería General de la Federación.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni Gerentes del Banco, los

funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo de los Estados de Michoacán, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el mismo Estado. Esta prohibición se hará extensiva á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

J. La presente concesión durará treinta años contados desde el día 19 de Marzo de 1897.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

ARTICULO 2º

Los Sres. José Castellot, Lic. Francisco Elguero, Ramón Ramírez, Diódoro Videgaray, Manuel Montaña Ramiro, Felipe Iturbide, Joaquín Esteban Oseguera, Mariano Laris Contreras y la Compañía Banquera Anglo-Mexicana, aceptan la concesión para el establecimiento del «Banco de Michoacán,» en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho y firmado en la Ciudad de México, á 10 de Mayo de 1902, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los concesionarios, las estampillas correspondientes al capital de \$500,000, quinientos mil pesos.—*J. Y. Limantour.*—*Joaquín D. Casasús.*—*Adolfo Hegewisch.*

«Diario Oficial,» Mayo 13 de 1902.

NUMERO 409.

Mayo 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Glorias de Morelos,» á Manuel P. García, que usa en algunos puros que elabora en su fábrica ubicada en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª —Número 14,279.—Expediente número 2,788.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 31 de Octubre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Glorias de Morelos,» que usa en algunos puros que elabora en su fábrica ubicada en el Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha marca que el Sr. García se reserva en su conjunto y en sus detalles, consiste en una fajilla á cuadros verdes y oro en los extremos y á rayas rojo y blanco en su parte central, teniendo en ésta un óvalo con el águila mexicana en oro y en su parte superior é inferior respectivamente, las palabras «La Rica Hoja—Glorias de Morelos,» de ambos lados de dicho óvalo hay unas medallas de exposiciones, y en ambos extremos de dicha fajilla y sobre fondo rojo se lee, en el izquierdo García, y en el derecho M. P.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1902.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Mayo 10 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 28 de 1902.

NUMERO 410.

Mayo 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca á Wenceslao Castromán, que usa en el vino mezcal de Lomitas que expende en su casa de comercio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Expediente número 2,918.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 7 de Diciembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el vino mezcal de Lomitas, que expende en su casa de comercio, consistiendo dicha marca en un óvalo que lleva en medio de una franja ancha de color rojo las palabras «Supremo vino mezcal de Lomitas.»

Más abajo «Olmedo 11,» en la parte de arriba «Tequila,» y abajo de esta palabra una figura que representa un maguey y debajo de esta figura las palabras «Elaborado especialmente para el Sr. Wenceslao Castromán.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1902.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Señor Wenceslao Castromán.—Presente.

Es copia. México, Mayo 10 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 28 de 1902.

NUMERO 411.

Mayo 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca á Wenceslao Castromán, que usa en el vino tequila que importa.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 7 de Diciembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usa en un tequila que importa, en el concepto de que dicha marca

consiste en una etiqueta que lleva en su parte superior el nombre «Vino Tequila Superior;» en la parte del centro aparecen á cada lado de un monograma que tiene las letras W. C. entrelazadas, unos magüeyes de los cuales se extrae la citada bebida tequila; un poco más abajo se lee «De Lomitas,» y en la parte inferior de la etiqueta el nombre de «Wenceslao Castromán.—México.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Wenceslao Castromán.—Presente.

Es copia. México, Mayo 10 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 28 de 1902.

NUMERO 412.

Mayo 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Flores Exquisitas,» á Manuel P. García, que usa en unos puros que elabora en su fábrica establecida en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 14,285.—Expediente número 2,786.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 31 de Octubre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Flores Exquisitas,» que usa en unos puros que elabora en su fábrica establecida en el Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha marca que se reserva en su conjunto y en sus detalles, consiste en una fajilla á cuadros verde y oro en los extremos, y á rayas blanco y rojo en su parte central, teniendo en ésta una águila negra de dos cabezas, y en sus partes superior é inferior, respectivamente, las palabras «Flores Exquisitas—La Rica Hoja;» de ambos lados de dicho óvalo, hay unas medallas de exposiciones y en los extremos de dicha fajilla y sobre fondo rojo, se lee, á la izquierda, «García» y á la derecha «M. P.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Mayo 10 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 29 de 1902.

NUMERO 413.

Mayo 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Glorias Nacionales,» á Manuel P. García, que usa en unos puros que elabora en su fábrica ubicada en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 14,283.—Expediente número 2,789.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 31 de Octubre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Glorias Nacionales,» que usa en unos puros que elabora en su fábrica ubicada en el Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha marca que se reserva el Sr. García en su conjunto y en sus detalles, consiste en una fajilla fondo blanco con dibujos caprichosos formando orla en rojo y oro; en su parte central tiene un escudo con varias banderas, dos hemisferios y las iniciales «M. P. G.» enlazadas; en la izquierda de dicha fajilla se lee «Viva México,» en la derecha «16 de Septiembre—5 de Mayo» y en el centro «La Rica Hoja.—Glorias Nacionales.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Mayo 10 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 29 de 1902.

NUMERO 414.

Mayo 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Glorias de Melchor Ocampo,» á Manuel P. García, que usa en cierta clase de puros que elabora en su fábrica ubicada en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 14,281.—Expediente número 2,790.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 29 de Octubre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Glorias de Melchor Ocampo,» que usa en cierta clase de puros que elabora en su fábrica ubicada en el Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha marca que el Sr. García se reserva en su conjunto y en sus detalles,

consiste en una fajilla á cuadros verde y oro en los extremos y á rayas rojo y blanco en el centro, teniendo en éste un óvalo con el águila mexicana en oro y en sus partes superior é inferior respectivamente las palabras «La Rica Hoja.—Glorias de Melchor Ocampo;» de ambos lados de dicho óvalo hay unas medallas de exposiciones, y á los dos extremos de la fajilla se lee en el izquierdo «García,» y en el derecho «M. P.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Mayo 10 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 29 de 1902.

NUMERO 415.

Mayo 12.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—Al Lic. Francisco A. Serralde, por el folleto que se cita.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia:

Francisco A. Serralde, con despacho en la casa número diez de la calle del Esclavo, ante usted respetuosamente digo:

Que con fundamento de los artículos 1,234 y 1,235 y relativos del Código Civil, y para asegurar mis derechos de propiedad literaria, exhibo dos ejemplares del folleto de que soy autor, intitulado «Cuenta corriente abierta al Coronel Timoteo Andrade ante los Tribunales Mexicanos y glosa de ella practicada por su defensor Lic. Francisco A. Serralde,» y

A usted suplico se sirva tener por hecha la reserva de derechos en mi favor, para los efectos legales.

México, Mayo 6 de 1902.—*Francisco A. Serralde*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un folleto titulado «Cuenta corriente abierta al Coronel Timoteo Andrade ante los Tribunales Mexicanos y glosa de ella practicada por su defensor Lic. Francisco A. Serralde;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que

acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted enviar otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Mayo 12 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Francisco A. Serralde.—Presente.

Es copia. México, Abril 12 de 1902.—P. O. D. Subsecretario: *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Mayo 20 de 1902.

NUMERO 416.

Mayo 12.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Luis G. Senties, para aceptar el cargo de Cónsul de la República de Bolivia en la ciudad de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, 12 de Mayo de 1902.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se concede licencia al C. Luis G. Senties, para aceptar el cargo de Cónsul de la República de Bolivia, en la ciudad de Veracruz.

Firmado.—*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*Alejandro Prieto*, senador vicepresidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Mayo de mil novecientos dos—*Porfirio Díaz*.—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial,» Mayo 20 de 1902.

NUMERO 417.

Mayo 12.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Andrés Ortega, para aceptar el cargo de Cónsul de la República de Bolivia en la ciudad de Puebla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, 12 de Mayo de 1902.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Leyes.—Tomo LXXVIII.—53